

San Carlos de Bariloche, a los 22 días del mes de abril del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **V.T.M.A. S/ LEY 4109, BA-00719-F-2026,**

.-

Y RESULTA:

Que, en atención a la condición médica de M. y a los tratamientos y la atención especializada que requiere, SENAF informa que la niña debe ser trasladada a la Ciudad de Buenos Aires, donde será atendida en el Hospital Nacional de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan", a los fines de realizar tratamiento de diálisis y estudios preoperatorios críticos para su salud.

Que en fecha 10 de abril del corriente se dicta una medida de no innovar respecto del alojamiento de M. en la ciudad de Cipolletti, ello sin perjuicio de los traslados e internaciones en otras ciudades, que por su condición médica deba someterse.-

Que SENAF solicita la autorización para el traslado de M. desde Cipolletti a Buenos Aires para el día 03/05/2026, con el acompañamiento de una comitiva médica.-

Asimismo SENAF solicita se otorgue una autorización especial al agente público J.A.A., facultando para la firma de consentimientos médicos y trámites administrativos ante la empresa de transporte aéreo y centros de salud concernientes a la niña.-

Que la Defensoría de Menores e incapaces presta conformidad para el traslado de Maite y la autorización especial solicitada por SENAF.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo como norte el INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA corresponde tomar todas las medidas de protección y cuidado en pos de su protección y bienestar. Art. 3 de la CDN.-

Que la Convención de los Derechos del Niño en su art. 24 inc. 2 b, establece que debe *"...asegurarse la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud."* ello en pos de garantizar el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación.-

Que la ley Nacional N° 26061 - Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. determina que los NNA tienen derecho a la atención integral de su salud y a recibir la asistencia médica necesaria.-

Por su parte la ley provincial N° 4109 en su artículo 21, establece el derecho a la atención integral de salud para todas las niñas, niños y adolescentes, a recibir la

asistencia médica necesaria; acceder en igualdad de condiciones a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.

Que el Código Procesal de Familia de nuestra provincia enmarca en su Título VI el Sistema de Protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la materia de autos.

En mérito de todo lo cual **RESUELVO:**

I) Autorizar el traslado provisorio de M.A.V.T. DNI 5. desde la Ciudad de Cipolletti a la Ciudad de Buenos Aires, por avión el día 03/05/2026 y su posterior regreso, a los fines de realizar tratamiento de diálisis y estudios preoperatorios en el Hospital Nacional de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan" que la niña necesita, ello sin fecha cierta de retorno.-

II) Entiendo que la autorización de traslado de la comitiva técnica del organismo integrada por los agentes: J.A.E., D.N.I. 3., S.L.D., D.N.I. 4. y J.A.A., D.N.I. 2. debe ser otorgada por las Autoridades de SENAF, siendo competencia de esta Magistrada autorizar los actos que dichos agentes deben hacer en beneficio de la niña.-

III) Autorizar y facultar expresamente al Sr. J.A.A., D.N.I. 2. a realizar los siguientes actos: a. Firma especial para suscribir el Consentimiento Informado (Ley 26.529) necesario para los estudios preoperatorios, cirugías relacionados con M.A.V.T.- b. Realizar gestiones administrativas ante cualquier compañía de transporte aéreo y/o autoridades aeroportuarias, centros de salud y demás las gestiones que directa o indirectamente requieran autorización especial referidas a la niña M.A.V.T. DNI 5. .-

IV) Firme que sea la presente expídase por OTIF copia certificada de la presente, testimonio u oficio a los fines pertinentes.-

V) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los terminos del art. 120 del CPCC.-

LAURA M. CLOBAZ

Jueza